



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"



71

BUENOS AIRES, 27 DIC 2005

VISTO el Expediente N° S01:0397401/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, y

CONSIDERANDO:

Que el monto aprobado en la presente resolución será aplicado a los fines enunciados en el Artículo 12, incisos b) y c) de la Ley N° 19.800.

Que en el marco del Acuerdo Agrícola alcanzado en la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se establecieron compromisos en varias áreas entre las que se encuentran los "Compromisos en materia de Ayuda Interna".

16/12
Que el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), fue aprobada en nuestro país a través de la promulgación de la Ley N° 24.425.

Que el Acuerdo Agrícola mencionado establece en los Artículos 3° y 6° que las medidas de ayuda interna correspondientes a la Caja Ambar, - Medida Global de Ayuda (MGA)- consignadas en la Lista LXIV, Parte IV, Sección I, constituyen una limitación a las subvenciones, no pudiendo prestarse ayuda a productores naciona-

HC
7



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"



71

les por encima de los niveles de compromiso de reducción especificados en la citada lista.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, informó como ayuda interna el monto destinado al pago del "Importe que Abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO" establecido en el Artículo 12, inciso b) de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias.

Que en el Acuerdo Agrícola alcanzado, el compromiso de limitación de subvención estipulado para la campaña 2004/2005 en la Parte IV, Sección I, que corresponde para la REPUBLICA ARGENTINA es de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$75.021.292), monto expresado en pesos del año 1992.

Que hasta tanto se establezcan nuevos compromisos de reducción, las subvenciones de caja ámbar que la REPUBLICA ARGENTINA puede conceder, no deben superar el citado monto.

Que en virtud de lo establecido por la Ley N° 25.561, el valor del peso en el año 2002 sufrió una devaluación con relación al valor del mismo en el año 1992.

Que a fin de establecer como deberían tomarse en el futuro los montos consignados por la REPUBLICA ARGENTINA como Medida Global de Ayuda, por Resolución N° 202 del 9 de agosto de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y dictamen emitido por el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se entendió que, si bien los compromisos asumidos por nuestro país fueron expresados en pesos del año 1992, esto equivalía, por lo dispuesto en la Ley N° 25.445 de pa-

16/12

[Handwritten signatures and initials]



71

trón de convertibilidad para el peso, que dichos compromisos fueron expresados en dólares estadounidenses.

Que en función de lo señalado y al tipo de cambio estimado, el compromiso asumido para la campaña 2005/2006, resulta un monto aproximado de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$225.000.000).

Que el monto aprobado en la presente resolución será aplicado a los fines enunciados en el Artículo 12, incisos b) y c) de la Ley N° 19.800.

Que por ser la recaudación del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y el tipo de cambio del Ejercicio 2006 una variable estimada, se emitirán en el futuro las modificaciones que en dicha base pudiera corresponder.

Que el monto aprobado en el presente acto administrativo, se ajustará para su distribución en función de la participación en los recursos del OCHENTA POR CIENTO (80%) que cada provincia obtenga, de acuerdo a los valores de sus respectivas producciones, todo de acuerdo a lo normado en la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, y en la Ley N° 25.465.

Que si bien se aprueba un monto anual, la transferencia de dicha suma estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultante de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

16/12

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"



71

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Apruébase el monto de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$225.000.000) para su distribución entre los productores tabacaleros de las Provincias de CATAMARCA, CORRIENTES, JUJUY, MISIONES, SALTA, TUCUMAN y del CHACO, con imputación a los fines establecidos en el Artículo 12, incisos b) y c) de la Ley N° 19.800, correspondiente a la campaña agrícola 2005/2006.

16/12
ARTICULO 2°.-Las provincias distribuirán su parte proporcional del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución entre los productores tabacaleros que hayan comercializado tabaco de la cosecha 2005/2006 a razón de los importes que por kilogramo, tipo y clase de tabaco apruebe la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en las diferentes resoluciones que determinarán los valores del "Importe que Abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO" para la presente campaña.

~~16/12~~
ARTICULO 3°.-El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será distribuido conforme a la participación que cada



provincia tenga sobre los recursos del OCHENTA POR CIENTO (80%) del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, obtenida según los valores de sus respectivas producciones de la campaña 2005/2006, todo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.800 y sus modificatorias y en la Ley N° 25.465.

ARTICULO 4°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no se responsabilizará por los pagos a productores que se realicen en concepto del "Importe que Abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO" fuera de los montos estipulados en las resoluciones dictadas por la citada Secretaría para cada tipo y clase de tabaco.

ARTICULO 5°.-La transferencia de la suma que por este acto se aprueba, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultante de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTICULO 6°.-La mencionada Secretaría podrá realizar las inspecciones, verificaciones y auditorías administrativas contables necesarias a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTICULO 7°.-Las provincias a través de los organismos responsables de la ejecución del pago del "Importe que Abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO", deberán remitir a solicitud de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el resumen de la aplicación de los fondos transferidos en el periodo, a los efectos indicados en el Artículo 6° de la presente resolución.

Handwritten signatures and initials:
A large signature at the top left.
Initials "MC" and a circled signature below it.
A large signature at the bottom left.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

*2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



ARTICULO 8°.-El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 3310/33, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MEY-Prod. - 5000/357-L.25465-FET-REC.F.TERC.

ARTICULO 9°.-Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

71


ING. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

16/13